

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 1 MARZO DE 2022 (BOJA NÚM. 53, DE 18 DE MARZO DE 2022).

Primero.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022 (BOJA nº 53, 18 de marzo de 2022) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2022 las subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, reguladas por Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía (BOJA núm. 60, de 29 de marzo).

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2022, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. En dicho acuerdo se establecía un el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuran en el Anexo del acuerdo subsanen las faltas o aporten los documentos que en el mismo se indican.

Tercero.- Dicho Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el día 20 de mayo de 2022 en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: (<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo único. 2 de la Orden de 24 de marzo de 2017, y con el apartado 19 de los respectivos cuadros resumen de la citada Orden. Así mismo, también se publica en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía. El plazo concedido para la subsanación finaliza el 3 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 de los respectivos Cuadros Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: 1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las mismas, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw660APS1HH3LMQFLrgkDUG4NAA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	01/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw660APS1HH3LMQFLrgkDUG4NAA	PÁGINA	1/2



solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Respecto a la referencia normativa recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que “Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes que finaliza el día **3 de junio de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo de 10 días hábiles para efectuar la subsanación, concedido por el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 20 de mayo de 2022, en la convocatoria efectuada por Resolución de 1 de marzo de 2022 de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes que no hayan subsanado en plazo los defectos de sus respectivas solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de entrada en cualquiera de los registros a los que se hace referencia en el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 28 de mayo de 2021, sea posterior a la fecha de publicación de la presente resolución.

LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	01/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw660APS1HH3LMQFLrgkDUG4NAA	PÁGINA	2/2